



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-015-2019-00078-01
<b>Demandante:</b>	Luz Stella Galvez Romero.
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>15 de junio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 266 emitida el 05 de agosto de 2020 y emitida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de la consulta a favor de esa misma entidad.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>2</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 266 emitida el 05 de agosto de 2020 y emitida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de la consulta a favor de esa misma entidad.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso en segunda instancia, razón por la que, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite hasta el 3 de junio de 2022, en los términos del artículo 624 del CGP.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Requierase por secretaría al juzgado de origen, para que remita la audiencia celebrada el día 05 de agosto de 2020.

**CUARTO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

**Fabio Hernan Bastidas Villota**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9141d77d57470e47c0b7e153c20fd542c33aedc53c8bb7e62b86214e2b87a2b5**

Documento generado en 15/06/2022 12:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**